
PLANES DE ESTUDIOS PARA LOS ABOGADOS NEOGRANADINOS (1739-1777)*

CURRICULUM FOR "NEOGRANADINOS" LAWYERS (1739-1777)

Mónica Patricia Fortich Navarro**

Universidad Libre

monicafortichnavarro@hotmail.com

RESUMEN

El presente artículo pretende revisar el alcance que los diferentes planes de estudios desempeñaron en el proceso de formación de los juristas neogranadinos durante el siglo XVIII y su relación con el tema de la cultura de libro jurídico en la formación de campo del Derecho en Colombia

ABSTRACT

This article reviews the extent to which the different plans of studies played within the process of formation of the jurists of Nueva Granada during the 1700s and its relationship with the theme of the culture of book legal in the formation of area of law in Colombia.

PALABRAS CLAVE

Cultura del libro, bibliografía jurídica, libros, bibliotecas jurídicas, formación de juristas, historia del derecho, planes de estudios jurídicos.

KEY WORDS

Culture of book, juridical bibliography, books, legal libraries, training of lawyers, history of the law, plans of legal studies.

Fecha de recepción del artículo: 2 de Marzo de 2011.

Fecha de aprobación del artículo: 15 de Marzo de 2011.

* Artículo de revisión correspondiente a un capítulo de la tesis doctoral denominada *TOGADOS Y LETRADOS. LIBROS, LECTURAS Y BIBLIOTECAS EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS NEOGRANADINOS (1739-1777)* en el marco del Doctorado en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas -Universidad Externado de Colombia.

** Abogada. Especialista en didáctica del lenguaje y la literatura, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas. Magistra en Literatura hispanoamericana, Seminario Andrés Bello, Instituto Caro y Cuervo. Doctora en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, Universidad Externado de Colombia. Docente - investigadora de la Facultad de Derecho, Universidad Libre, Bogotá. *monicafortichnavarro@hotmail.com*

INTRODUCCIÓN

El proceso de formación jurídica en el mundo colonial de finales del siglo XVIII, es bastante complejo por los contrastes entre el clima de ilustración que se respira y la fuerte represión a las burguesías criollas que estaban cada vez más empoderadas. Ello porque los controles del Estado monárquico se hacen sentir en las regulaciones a los *planes de estudios* y en los métodos de enseñanza. Las tensiones de los movimientos independentistas que encuentran su sustento en la Revolución Francesa y en la independencia de Estados Unidos, favorecerán el espacio para que prosperen las *ciencias útiles* al desarrollo económico, mientras aumentan los controles a las profesiones liberales como el Derecho o la filosofía, que pueden afectar la frágil estabilidad del monarca

1. LOS PLANES DE ESTUDIO Y EL PENSAMIENTO ILUSTRADO

A lo largo de su obra sobre la historia de la educación en Colombia la historiadora y pedagoga Diana Soto Arango, hace un balance sobre la formación del pensamiento ilustrado y en su estudio sobre las reformas a los planes de estudio del fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón, se revelan los intentos de las élites criollas del virreinato por dar autonomía a los estudios universitarios a cargo del poder religioso.

De acuerdo con Soto, es durante el gobierno del monarca Carlos III cuando se da inicio a una serie de reformas para modernizar el Estado español, en lo que unos han denominado “absolutismo ilustrado” y otros “despotismo ilustrado”, buscando reformas económicas, administrativas y territoriales, además de las educativas orientadas a la reforma de los planes de estudio de las universidades desde la expulsión de los jesuitas en 1768. A partir de las reformas en las universidades de la metrópoli y las del Nuevo Reino de Granada, las propuestas de creación de una universidad pública bajo el control y financiación del Estado, se pedían con urgencia al monarca con el propósito de limitar las crecientes influencias e injerencias de las órdenes religiosas.

Diana Soto elabora un recuento de la política legislativa sobre las universidades novogranadinas y propone dos periodos: el primero, **de 1767 a 1789**, enmarcado por la expulsión de los jesuitas y la Revolución Francesa; esta última, impulsa en las colonias hispánicas la enseñanza universitaria ilustrada. Además, por la implementación del derecho de *Patronato Regio* que concede todos los poderes al monarca y no al papado. Ello se reflejaría en el interés por la creación de universidades públicas en las que se formarían las élites criollas bajo los postulados que más convinieran a los intereses de Estado. El segundo periodo, **de 1789 a 1826**, determinado por la reforma universitaria y el comienzo de un gobierno republicano en el marco de la nación independizada

En esta indagación resulta significativo revisar el periodo de 1767 a 1789 porque coincide con la segunda mitad del XVIII en la que concentramos el proceso de circulación de las publicaciones con la fundación de la Real Biblioteca (1777) formada con los fondos bibliográficos de la biblioteca de los jesuitas expulsos. Sin embargo, consideramos el periodo de 1789 a 1799 para hacerlo coincidir con el fin del siglo y con los virreinos de la contrarreforma educativa que intentó frenar el avance de las llamadas *ciencias útiles*.

Aunque el influjo de las ideas ilustradas en el siglo XVIII coincide con los estudios sobre la *cultura del libro* (Chartier: 2001) en donde, se decanta el pensamiento de los autores en las diferentes ciencias bajo los postulados escolásticos y de las ciencias ilustradas, la atención de este trabajo se centra en los procesos de circulación sobre libros jurídicos. En este caso las reformas a los planes de estudios tanto en Derecho canónico como en el llamado Derecho civil, hacían especial mención sobre los libros básicos que debían tenerse en cuenta en el momento de desarrollar las cátedras

De acuerdo con Soto Arango, el periodo de 1767 de la expulsión de los jesuitas, coincide también con el gobierno de Carlos III y su política de reformas. Las ideas ilustradas penetran en España a través de Feijóo, quien hace al

monarca la petición para la creación de las academias para las ciencias. El rey acoge y materializa esas recomendaciones y se rodea de un equipo de ministros ilustrados entre los cuales se destaca el Conde de Campomanes, Aranda y Floridablanca. En 1767 también se inicia la promulgación de Cédulas Reales orientadas a la aplicación de los nuevos planes de estudio, como la Real Cédula de 14 de marzo de 1769 en donde se establece un nuevo método para las universidades españolas, la Real Provisión de 24 de enero de 1770 referida a los *exámenes y colación de grados* o la Real Cédula de 28 de noviembre de 1770 en donde se pide en forma específica a las universidades de Alcalá y Salamanca que presenten un nuevo plan de estudios:

Así mismo, esta Real Cédula del 28 de noviembre de 1770 determina el método a seguir. Se indica que: *“Ninguna facultad ni cátedra se ha de dictar, ni escribir, y que todas se ha (sic) de estudiar y explicar por los libros (...) no se ha de escribir en las aulas de la universidad, deberá esta expresar los libros por donde se haya de enseñar por ahora, y hasta tanto que se produzcan por la universidad Obras más útiles para la enseñanza”*.¹

También en 1767 don Gregorio Mayans i Siscar, un ilustrado y regalista, presenta un proyecto de reforma de los estudios en las universidades españolas, en el que advierte cómo la enseñanza pública debe orientarse a la formación del príncipe; a su vez las universidades deben enseñar las ciencias que sean más convenientes para la felicidad de una república, tanto civil como cristiana. Diana Soto cita el plan de Pablo Olavide, uno de los que más representan el espíritu ilustrado. Este a pesar de haber contado con el equipo asesor de Carlos III, los dominicos y el tribunal de la Inquisición se convierte en un obstáculo para su implementación. Órdenes Reales de 1771 imponen los planes de las universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid, en 1772 Santiago, en 1774 Oviedo y en 1776 Granada. Sin embargo, mediante Real Cédula de 22 de enero de 1786 se impone una legislación común a todas las universidades del reino y en ella se regulan la matrícula, la asistencia a cátedras, cursos, exámenes, grados y formalidades para su celebración (Soto Arango: 2004).

De acuerdo con Soto, los virreyes serán los encargados de hacer cumplir las Cédulas del monarca ilustrado y fomentar las ideas y los planes para los centros universitarios. En el periodo 1767 a 1789 se destacan los virreyes Pedro Messía de la Cerda (1761-1773); Manuel de Guirior (1773-1776); Antonio Flórez (1776-1782); Antonio Caballero y Góngora (1782-1789); José de Ezpeleta (1789-1796) y finalizando el siglo, Pedro Mendinueta y Musquiz (1797-1803).

En el periodo de Messía de la Cerda se lleva a cabo la expulsión de los jesuitas, se trajo a José Celestino Mutis y se facilitó a Francisco Antonio Moreno y Escandón la presentación del plan de reforma de estudios y el proyecto de creación de una universidad pública. En el gobierno de Guirior el fiscal Moreno recibe apoyo para la ejecución de la reforma universitaria y se abre la *Real Biblioteca de Santa Fe*, que tendrá como base los libros confiscados a los jesuitas y luego se pone a su cargo a Manuel del Socorro Rodríguez (Antolínez: 1991) mientras que bajo la administración de Flórez se produce la contrarreforma educativa bajo la tutela del visitador Gutiérrez de Piñeres, para frenar los desmanes del levantamiento comunero de 1781.

El periodo del virrey-arzobispo Caballero y Góngora brinda apoyo decisivo a la Expedición Botánica: El mismo presenta un plan de universidad y estudios generales para remplazar el de 1779 por la junta de estudios, pero no fue aprobado. Sin embargo, su apoyo al movimiento ilustrado fue esencial para el campo jurídico porque se dio apertura a una cátedra de *Derecho público*.

Del segundo periodo, es el gobierno del virrey Ezpeleta, quien genera un retroceso en tanto se reprime la enseñanza de las “ciencias útiles” y en ese mismo orden se censura a los catedráticos que promuevan ideas ilustradas, mientras

¹ Diana Elvira Soto Arango. *La reforma del Plan de estudios del fiscal Moreno y Escandón 1774-1779*, Bogotá: Universidad del Rosario, 2004, p. 7.

que la orden dominica ratifica su facultad para otorgar grados. Pero, por otro lado, se impulsa la Expedición Botánica y se crea el *Papel Periódico Ilustrado*. Mendingueta y Musquiz, impulsa saberes como la astronomía, la medicina y la economía, y recibe al barón Humboldt en 1801, a su llegada a Cartagena. Le seguiría el virrey Amar y Borbón (1803-1810), quien tendrá que ser testigo de la revuelta de independencia. Hay un asunto significativo en esa lógica de los virreyes ilustrados y es el hecho de que su promoción de las ideas ilustradas para fortalecer el desarrollo del reino, está en contraste con sus reservas frente a las ideas revolucionarias, que promueven las corrientes políticas heredadas de los principios de la Revolución Francesa:

Si bien es cierto que los virreyes ilustrados eran agentes activos del progreso, no se puede confundir su postura con la de apoyo al pensamiento liberal de las ideas revolucionarias que provenían de Francia, Inglaterra y Norteamérica. Por el contrario, como puede suponerse, su postura era rígida y drástica contra aquellos jóvenes criollos que, apoyados en el pensamiento ilustrado, ahora eran portaestandartes de las ideas revolucionarias independentistas.²

El temor a que las ideas revolucionarias penetraran en España y en las colonias, hace que se recrudezca el “control de la enseñanza y la circulación de libros”, como consecuencia de la Revolución Francesa y la guerra napoleónica de finales del siglo XVIII. Soto señala cómo se da un proceso desigual de institucionalización de las cédulas sobre educación en la metrópoli y en las colonias, porque en éstas, juega un papel importante la actitud crítica frente a las comunidades religiosas, tanto como el mayor influjo de las revoluciones norteamericana y francesa, así como el mayor interés por conocer los recursos naturales propios e implantar los conocimientos que permitan el desarrollo de las naciones.

2. EL “ESTADO LITERARIO” EN LAS RELACIONES DE MANDO

En el informe que elabora Francisco Antonio Moreno y Escandón al virrey Pedro Messía de la Zerda, para su *Relación de Mando* en el año 1772, destinado a su sucesor Manuel de Guirior, el fiscal recrea el estado de las letras, o mejor, de los estudios en el virreinato apelando a las ideas del canciller inglés Francisco Bacon quien aconsejaba al monarca ilustrar al reino y *fomentar el estudio de las letras cuidando en mejorar el método de enseñanza, porque “la felicidad de los reinos depende de su instrucción literaria”*:

El fundamento, dice el citado Verulamio, de los progresos literarios son los colegios, academias, bibliotecas, universidades y escuelas públicas, como estanques, o receptáculos, donde a semejanza de las aguas, se reconoce el precioso licor de las ciencias en coloquios, libros, y eruditos; y en este Reino por la mayor parte carece de estos sagrados depósitos. Los dos Obispos sufragáneos de Cartagena y Santa Marta no tienen todavía Colegio Seminario como dispone el Concilio de Trento, ni a su semejanza otro alguno, y sólo se piensa con ocasión del extrañamiento establecer en Cartagena en que sería notoria su utilidad, pues en la actualidad toda a la juventud de ambas provincias acude a esta ciudad, a excepción de pocos, que suelen cursar en los conventos de regulares, y vienen después a graduarse. En el Obispado y provincia de Popayán existe un Colegio Seminario muy poco numeroso, y sin duda no se tendrá toda satisfacción del método de enseñanza y progresos a vista de que aquellos vecinos que tienen alguna comodidad, remiten a sus hijos a los colegios de esta capital (...)³

Los estudiantes debían acudir a Santafé o a Quito, porque en estas se hallan colegios con capacidad para conferir grados: Nuestra Señora del Rosario y Seminario de San Bartolomé en la primera, San Luis y San Fernando en la segunda. Y luego la Orden de los Predicadores les confiere el grado, porque con la expulsión de los jesuitas ellos eran los únicos que tenían esa prerrogativa. De acuerdo con Moreno y Escandón, el método aristotélico de lógica y metafísica, es todo lo que se usa, con algunas “sutilezas inútiles” que trascienden la teología escolástica en la que se ocupan el mayor tiempo:

² Ibid., p. 13.

³ Germán Colmenares (1989). *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, tomo I, Bogotá: Biblioteca Banco Popular, p. 239.

Aun la jurisprudencia padece algunos defectos en su enseñanza, no obstante de que se reconoce que la mayor aplicación a esta ciencia, más introducida de algún tiempo a esta parte, obliga a mejorar sus estudios; sin embargo de que no se encuentra otra cátedra de Derecho Civil que la de Instituta y se advierte grave perjuicio de los que, con una superficial tintura de Derecho Canónico, logran en dos años el grado, y se reciben de abogados, cuyo daño en parte se ha remediado con la Real Cédula en que manda S.M: no se confieran grados a los que no justificaron cinco cursos, ni se admita a examen de abogado al que no comprobare cuatro años de pasantía

En la relación de gobierno del virrey Espeleta se deja constancia de la naturaleza de los colegios en atención a su jurisdicción: el del Rosario correspondía al Real Patronato y en las leyes y constitución de este se había reglado todo lo relativo a la provisión de empleos de rector, vicerrector, catedráticos y colegiaturas formales, el de San Bartolomé pertenece al Seminario Conciliar y su dirección al Ordinario Eclesiástico, aunque reconoce al rey su potestad, pero de esas dos jurisdicciones nacerían muchos conflictos entre estas dos instituciones. Por ello se le solicita al rey que autorice al Colegio del Rosario las becas o colegiaturas que se pagaban al Seminario, en tratándose de los estudiantes que aspiraban a la vida sacerdotal. Se suprimió la cátedra de *Derecho Público* y se instauró una de *Derecho Real* por orden del rey y bajo la autorización de una junta nombrada por él. Se deja constancia de cómo, a pesar de que la universidad es llamada pública, en realidad está bajo el control de la Orden de los Predicadores. (Colmenares: 1989).

Un dato definitivo sobre el “estado literario” a finales del Siglo XVIII lo encontramos en la Relación que Ezpeleta hace al virrey Amar y Borbón, en el año 1803, sobre la necesidad de fortalecer los estudios de las ciencias útiles y la deplorable formación en las mismas tanto como en otras materias:

Los que la tienen puede decirse que la han adquirido más bien en sus gabinetes, a esfuerzo de un estudio particular, auxiliado de sus propios libros, que en los colegios y aulas públicos, estando en ellas limitada toda la enseñanza a una mediana latinidad, a la filosofía peripatética de Gaudin, a la teología y derechos civil y canónico según el método y autores que prescribió la Junta de Estudios de 13 de octubre del año de 1779, derogando al mismo tiempo el sabio plan que regía apenas desde 74, formado por el Fiscal que fue de esta Real Audiencia, D. Francisco Antonio Moreno, con una ilustración y método superiores a los alcances literarios de sus contemporáneos. Con tales estudios nada ha podido adelantarse a beneficio del país, siendo lo primero conocer sus producciones y proporciones que aprovecharse de ellas (...)⁴

Otro balance sobre el estado de las letras está en la obra de Rivas Sacconi, para quien el siglo XVIII es un periodo de transición. Según él, a partir del restablecimiento del virreinato en 1740 la corte virreinal, que congrega estos vastos territorios, comienza a intensificar su vida cultural. En este repunte juega un papel esencial la administración del arzobispo virrey Antonio Caballero y Góngora, quien a pesar de poner mano fuerte en el gobierno se muestra generoso con las artes. El virrey José de Ezpeleta (1789-1797) promueve hechos culturales como la introducción de la imprenta (1738) la llegada de José Celestino Mutis (1760), la Expedición Botánica (1738), el Plan de estudios para los Colegios Mayores (1774), la creación de la primera biblioteca pública (Real Biblioteca de Santafé en 1777), la aparición de publicaciones periódicas (1785), el teatro y los círculos literarios, entre otros.

El paso de la vida colonial a la independiente fue lento y el movimiento independentista y las guerras en buena parte frenaron el ascenso a una revolución científica. De hecho, la ruptura de toda la formación con un carácter de latinidad comenzó *con el método* de 1774:

El plan, redactado, a instancias del virrey don Manuel de Guirior, por el fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón y aprobado por la Junta Superior de Aplicaciones el 22 de septiembre de 1774, se cumplió, no sin contradicción, en los dos Colegios

⁴ *Ibid.* Relación de mando del virrey Mendieta al virrey Amar y Borbón, tomo III, p. 91.

Mayores de Santa Fe; pero, a los cinco años en 1779, la misma Junta hubo de reconocer que la reforma no había alcanzado los efectos esperados y buscó una solución de compromiso entre el plan de Moreno y que anteriormente “servía al gobierno”.

El Plan de 1774 es testimonio de la coexistencia de formas antiguas y las nuevas y es un esfuerzo por tratar de introducir ideas reformistas en los programas que ya existían. Según Moreno y Escandón había notables falencias en la formación de latinidad, que impedían el acceso a textos, según las directrices del Plan de Salamanca:

“(…) la latinidad se estudia defectuosamente en este Reino, tomándose con imperfección lo muy preciso para entender aquellos libros, que regularmente se manejan, y son pocos los que alcanzan cabal conocimiento de ella, y los que se instruyen en la poesía latina y preceptos de la Rethorica”⁵

Según el investigador franciscano Eulogio Zudaire, el 12 de septiembre de 1774 el abogado y fiscal de temporalidades Moreno y Escandón, entrega al virrey Guirior su plan de estudios reestructurado, y el 22 de ese mes se convoca a los miembros de la Junta. El fiscal en la presentación del Plan se ocupa de ponderar el conflicto provocado por la universidad tomista con el profesor José Celestino Mutis (sobre la conveniencia de estudiar la filosofía útil fundada en la observación de la naturaleza, y en defensa de conclusiones públicas en el Colegio Mayor del Rosario sobre el Sistema copernicano) y no a la libertad que sobrevino con la expulsión de los jesuitas y que fue el centro de su propuesta en 1768. Los motivos de la fundación de una universidad pública están relacionados entre otros puntos en los siguientes términos, del *Proyecto*:

(…) Sin embargo de ser esta ciudad de Santa Fe cae de su virreynato y del Nuevo Reyno de Granada, se encuentra tan desnuda del esplendor de capital, que carece aun de aquellos regulares ornatos que en lo político hermosean las poblaciones, y sirven de fomento a sus naturales. Notorio es que se produce fértiles prespicazes ingenios, y que por comunes no se detiene la admiración en los progresos que hazen los más niños en edad y letras, hasta disputar ventajas a los proyectos en el estudio; pero también es constante que es más admirable este aprovechamiento en un Reyno que para a- / (fol.5vto.) delantar e instruir su juventud no tiene en sus vastos dilatados términos una Universidad Pública, que avrigando como madres los ingenios, les estimule con el premio, el honor y al dignidad a crecer en la doctrina, aumentar sus tareas y cultivar sus talentos.⁶

Y continúa la justificación de su proyecto en el numeral segundo:

2. Desde los siglos pasados en que necesitaban los hijos de este Reyno ocurrir a la Universidad de Lima para doctorarse, se presentó esta calamidad a su Majestad que, deseoso de su alivio, por reales cédulas fechas en San Lorenzo a veinte y siete de septiembre de mil quinientos noventa y cinco, mandó que la Real Audiencia y muy reverendo Arzobispo le informasen de ello, y de la forma en que se podrían fundar las cátedras y situar sus rentas; y con el motivo de las contiendas que tuvieron las / (fol.6) religiones de Predicadores y de la Compañía de esta ciudad, se creyó remedio bastante para este daño el otorgarseles como efectivamente se concedió, a una y otra, la facultad de que pudiesen conferir grados en facultades mayores.⁷

Además, establece la necesidad de fundar y dotar de recursos doce cátedras consideradas necesarias para la formación de la juventud del virreinato, para evitar que tuvieran que trasladarse (a Lima, México o incluso a España) para cursarlos:

11. Pero con todo esto no sea bastante para dotar y mantener con seguridad y permanencia las cátedras, cuyas rentas conviene sean proporcionadas para sustentar con desercia a los que las sirvan, sin necesidad de ocurrir a otros arvitros que los diviertan de este único objeto en que deven emplearse, es preciso solicitar fondo para ello. Porque para merecer el nombre de Universidad

⁵ José Manuel Rivas Sacconi.(1993) El latín en Colombia. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, p. 231.

⁶ Guillermo Hernández de Alba (1961). “Proyecto del Fiscal Moreno y Escandón para la erección de Universidad Pública en el Virreinato de la Nueva Granada, con sede en la ciudad de Santa Fe de Bogotá. Año de 1768”, en: *Thesaurus*, tomo XVI, No. 2 p. 478.

⁷ *Ibid.*

Mayor, / (fol.11) en que ya que no con toda perfección, que en los principios nunca se logra, alo menos con formalidad y aprovechamiento, se enseñen las ciencias, son por los menos indispensablemente necesarias doze cátedras, a saber: dos de teología especulativa de prima y vísperas, una de moral, otros de Escritura, dos de cánones de prima y la de vísperas, que podrá tratar algo sobre las decretales, una de prima de leyes, otra de ynstituta, una de prima de medicina, cuya falta causa compasión en el Reyno, una de artes y dos de latinidad. Sin envargo de que en caso de otorgarse el real permiso, se necesita con la amplitud necesaria para que en cualquiera tiempo que se proporcione fundar otras, como de el Maestro de las Sentencias, de el código y / (fol.11vto.) semejantes, o aumentar las de artes y de otras facultades, no sea necesaria nueva conceción y recurso. Para las referidas doze cátedras se requiere la cantidad annual de seis mil pesos, cada una: las de vísperas, moral, escritura e Instituta en quinientos pesos, la de filosofía en cuatrocientos, y en trescientos cada una de las de latinidad.⁸

Luego de ser puesto a votación aprobaron el Plan y nombraron a Moreno y Escandón *Director Real de los Estudios* de conformidad con la Real Cédula de 14 de marzo de 1769. Los nuevos Maestros regulares serán los catedráticos de la primera promoción cuyos títulos expedirá el Virrey y no el colegio seminario. El secretario general de la *Junta Superior de Aplicaciones* Pedro de Ureta, notifica al Superior provincial de la orden dominica sobre las quejas del Dr. Mutis, y los cambios introducidos por el Plan de Moreno. Pese a la acogida la misma junta de estudios lo derogó el 13 de octubre de 1779. Cuando Guirior se despide del mando para posesionarse en Perú estimuló a su sucesor Manuel Antonio Flórez sobre la importancia de seguir adelante en proyecto de erección de una Universidad Pública y deja constancia de los aciertos del Plan:

En un solo año se ha podido comprobar el gran progreso de los jóvenes en la Aritmética, Algebra, Trigonometría, Jurisprudencia y Teología, tomando sus verdaderos principios en la lección de los Concilios, antiguos Cánones, Sagrada Escritura y Santos Padres, para que imbuidos en sana doctrina puedan ser útiles en lo temporal y espiritual al Estado, que aprovechará el fruto de los ingenios fértiles y perspicaces que produce este Reyno y que por falta de buen cultivo han quedado muchos sin ejercicio, sepultados en el olvido... y que privados de la instrucción de las Ciencias útiles, se mantenían ocupados en disputar las materias abstractas y fútiles contenidas del peripato, privados del acertado método y buen gusto que ha introducido la Europa en el estudio de las Bellas Letras.⁹

El recelo por el poder que los dominicos han alcanzado, es testimonio de la disputa entre el clero y poder oficial; según Guirior, estos religiosos y otros regulares “*se veían desbordados por las nuevas disciplinas que necesitaban aprender*”. En control a los planes de estudios que estos siguen se expide la Real Cédula de 18 de julio de 1778 que ordena formar una Junta de estudios para hacerle seguimiento a los frutos del nuevo plan. En la reunión del 13 de octubre de 1779 se reúne la junta presidida por el visitador y regente del Nuevo Reino de Granada, Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, un delegado del virrey Flórez, el arzobispo de Santa Fe, Caballero y Góngora, Moreno y Escandón y otros funcionarios reales, además del rector de la Universidad Tomística fray Juan José Revilla, el rector de San Bartolomé Diego Tirado, el vicerrector del Colegio de Nuestra Señora del Rosario Fernando Caicedo en representación del rector Miguel José Masustegui, en esta reunión a pesar de los elogios a la competencia del fiscal Moreno y Escandón se mostraron desencantados de los logros acusando “*falta de literatura e incompetencia del equipo docente*”, pidiendo retomar el método anterior al Plan, respetando la autonomía de los colegios para los exámenes finales llamados “tremendas” y la necesidad de estudiar latín en la formación de los bachilleres como condición de ingreso a la universidad. En materia de derecho los cambios no fueron significativos:

No parece que se introdujera modificación alguna en los cursos de jurisprudencia ni que llegara a respetarse con todo rigor el programa filosófico de Goudín, puesto que vuelve a plantearse la cuestión en tiempo del virrey Ezpeleta y Galdeano (Santa

⁸ *Ibid.*, p. 481.

⁹ Eulogio Zudaire Huarte O.F.M. (1986). “Por los rumbos de la Ilustración, con el virrey Guirior”, en: *Quinto Centenario*, 11, Madrid: Universidad Complutense, pp. 132-133.

*Fe, 21 de julio de 1791), que manda adoptar dicho texto. Miguel de Valdecilla, profesor en el colegio del Rosario, renuncia a su cátedra en protesta Y sus discípulos, en connivencia con los 25 firmantes del colegio seminario de San Bartolomé, declaran al virrey Ezpeleta que, si no quemaron solemnemente, a principio del curso, los escritos de Goudin fue “porque la política mira con horror estos procedimientos”; y que solamente por disciplina, no obstante su aversión universal, estudian “las más rancias cuestiones del Goudin, sin oponer una palabras ni murmurar. Estamos educados en estos sentimientos –continúan declarando los bartolinos-, y aunque resueltos a padecer la última ignominia antes que abrazar el Peripato, jamás faltaremos a nuestra obligación”.*¹⁰

Las razones del fracaso del Plan de Moreno y Escandón están en el interior de las disputas con el clero, pero también con algunas prácticas y vicios en los colegios que relajaban la formación, fomentaban la holgazanería al ir en contravía del “aprovechamiento del tiempo”, tan celosamente advertido por el fiscal en el plan de 1774. Temas como las vacaciones o los actos de conclusiones fueron revisados por el virrey Ezpeleta a petición de los mismos estudiantes. Es bastante probable el hecho de que este método haya sido acusado por su rigor y exigencias, además de sus acentos ilustrados, pero considerando el regalismo del mismo fiscal, es lógico el concepto que deja entrever Zudaire, al citar una opinión emitida por Manuel Mariano Blaya y Blaya, fiscal director de estudios, quien en sesión del 12 de julio de 1795 sigue expresando extrañeza por las razones que llevaron a la derogación del Plan, que en su juicio: “es uno de los mejores que se han elaborado”:

*Por razones que no alcanzo, formaron en esa Junta los vocales el concepto de que el Plan de estudios del Sr. Moreno... no había tenido efectos correspondientes al deseo de todos ni a los que inflamaron a su autor; pero es constante que leyendo con imparcialidad severa, es el mejor que pudo hacerse en aquel tiempo y circunstancias.*¹¹

3. PLAN DE ESTUDIOS Y MÉTODO PROVISIONAL DE 1774

De acuerdo con el estudio bibliográfico y de fuentes documentales elaborado por Diana Soto Arango, se puede apreciar la transcripción del *Plan de Estudios y método provisional para los colegios de Santafé* hasta tanto se erigiera la Universidad Pública en la que tanto se había empeñado el fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón para el año 1774. En el informe del fiscal se destaca la dificultad de elaborar un método para enseñar, que si bien habían denunciado los sabios era una tarea difícil en España, lo era mucho más para la capital de virreinato, en donde faltaba una universidad pública, cátedras comunes y se mostraba apego al escolasticismo. El panorama sobre la circulación del conocimiento y el estado de la formación puede apreciarse en los siguientes términos:

*Si las universidades de España, teniendo a la mano copia de libros escritos en la nación de todas las facultades y también los que ha dado a luz naciones extranjeras, todavía no han encontrado obras adecuadas y proporcionadas a satisfacer sus deseos para darlas por pauta de enseñanza, ¿cómo podría verificarse en este reino, donde es conocida la escasez de libros, particularmente de esta especie y apenas ha llegado la noticia de los autores, más oportunos al intento? Donde el buen gusto de la filosofía (sic) moderna, no ha llegado al paladar de los jóvenes y aun se les aparenta como fantasía vana, e inútil vanidad, opuesta a la autoridad de los mayores que nos precedieron. En España y en los Reinos de Lima y México, existe suficiente y abundante número de cátedras, con dotación bastante, para que los catedráticos, sin divertirse a otro objeto, acudan a llenar las obligaciones de su ministerio; y en esta ciudad las cátedras son pocas, la renta muy tenue y a veces ninguna, siendo preciso el amor a la sabiduría y el laudable celo de los literatos, mirando por el adelantamiento de los colegios donde han cursado se empeñen en llevar el peso de la enseñanza (...)*¹²

¹⁰ *Ibid.*, p. 134. cfr. “Versión completa del Plan de estudios de la Junta de 20 de noviembre 17792, en: Archivo General de la Nación, Colonia, *Fondo Colegio*, tomo 2, folios 232-332; citado también por Diana Soto Arango, *Op. cit.*

¹¹ *Ibid.*, p. 136.

¹² *Plan de estudios y método provisional para los colegios de Santafé, por ahora y hasta tanto que se erige Universidad Pública, o su Majestad dispone otra cosa*, Archivo General de Indias. Sección Quinta, Audiencia de Santafé, Legajo 759. Archivo Jardín Botánico de Madrid. Sección Mutis, legajo

El informe del fiscal Moreno hace mención de los dos centros en la capital del virreinato autorizados para conferir grados: el Convento de Santo Domingo de la “sagrada religión de Predicadores” y el Colegio del Rosario. El primero con capacidad para conferir grados hasta el de doctor, denominado Universidad y en donde la orden nombra rector a uno de sus frailes y lectores a los religiosos con los que se forma la directiva en ejercicio de la autonomía del convento. Dice que son ellos los encargados de recibir los documentos de los pretendientes para la comprobación de los cursos, reciben el precio de los grados y las propinas de argumentos que se distribuyen entre ellos, para todas las materias salvo para la Cátedra de Jurisprudencia, en la que participan los catedráticos del Rosario para aprobar el grado.

Las cátedras no son públicas, cada convento en privado señala su instrucción, y sobre ellas Moreno y Escandón quiere que se aplique y dé observancia al Plan y método que él propone para evitar lo que a su juicio son los dos grandes males con que llegan los estudiantes a las aulas: “*espíritus de partido y de peripato o escolasticismo*” y para prevenir la “*aligación a escuela o a determinado autor*”, que parcialice el entendimiento y atente contra la verdad:

(...) no deben ser admitidos a estudios los que no vinieren libres de estos dos perniciosos espíritus y que el gobierno y los dos directores y maestros deben velar sobre que no se introduzcan en las nuevas enseñanzas, ni que se toleren sátiras en los asertos o argumentos, concurriendo recíproca y armoniosamente los dos colegios a solemnizar los actos literarios, públicos de conclusiones, convidando a los sujetos doctos, que parezcan convenientes, sin la obligación de aligarse a que los conventos de Regulares concurran por medio de sus lectores, a los argumentos, aunque podrían convidarse, según se estimare por útil, pero siempre de modo que no se convierta el acto en tumulto de voces y empeño de parcialidades con encono de las voluntades y detrimento de la caridad cristiana y de la quietud pública.¹³

Los intentos por controlar la formación de espíritus contrarios a los dogmas de la Iglesia y al poder monárquico del rey, están siempre presentes en el fiscal Moreno y Escandón, quien refuerza la tesis de una universidad pública para desestimular el surgimiento de ideas contrarias a esos dos órdenes sociales y erradicar cualquier adhesión con autores, que atenten contra dichos poderes. Aunque por sus polémicas contra el clero está más cerca de ser considerado un detractor de la Iglesia, el asunto tiene que ver con su resistencia a aceptar la idoneidad de algunos clérigos para la enseñanza de la doctrina cristiana y la educación política.¹⁴

Señala cómo ambos colegios tienen un maestro de latinidad, uno de artes o filosofía, dos de teología especulativa de prima y víspera, uno de teología moral y en el seminario uno de escritura sagrada,¹⁵ una cátedra pública de latinidad dotada de renta por la Junta de Temporalidades, y un maestro de jurisprudencia:

Em Jurisprudencia, tiene éste dos cátedras de prima y víspera de Decretales y una de Instituta dotadas de doscientos pesos las dos últimas y la primera en doscientos cincuenta. Las mismas mantiene el Colegio del Rosario, con otra más del sexto de Decretales, sin dotación alguna a excepción de cien pesos anuales al catedrático de artes y doscientas cincuenta al de moral de difícil cobranza.¹⁶

Sigue entonces con la descripción del Plan y Método empezando por la *Escuela de Niños*, advirtiendo el descuido que hay sobre la formación en esas primeras letras y cómo esto se refleja en el momento de ser admitidos a los

25, Archivo Histórico Nacional de España, Sección Colonia, Fondo Conventos, tomo 32 f. 95-107, sección Colonia, fondo Colegios, tomo 2, f. 286-309. En: Diana Soto Arango, *La ilustración en las Universidades y Colegios Mayores de Santafé, Quito y Caracas: Estudio Bibliográfico y de Fuentes*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional, CIUP- COLCIENCIAS, 1994, pp. 147-148. Cfr. con la versión de Guillermo Hernández de Alba. En: *Boletín de Historia y Antigüedades*, vol. 23, Nos. 264-265.

¹³ Diana Elvira Soto Arango. Op. cit., p. 149.

¹⁴ Cfr. con el documento *Exceso de abogados* en el que tranza una discusión con el padre Buenaventura de la Orden de Predicadores.

¹⁵ Cfr. con el *Plan de estudio de la Orden de Predicadores*.

¹⁶ *Ibid.*, p. 149.

estudios de gramática, en detrimento de la formación cristiana y política, afectando notoriamente la formación de escritores y de escribientes para las oficinas públicas. Señala el Plan para los estudios de *Latinidad*, el plan de *Filosofía* año por año de los tres reglamentarios, el de *Teología* y el de *Jurisprudencia* en cinco años. Establece cómo al final de estos dos últimos los estudiantes suelen permanecer en los colegios para perfeccionar su instrucción y prepararse para la oposición de cátedras. Ellos son bastante útiles a los colegios porque estos individuos sirven de guía a los estudiantes de cursos menores y pueden dar ejemplo a los menos antiguos, por lo que deben gozar del apoyo de los rectores. Además establece que a estos estudiantes puede “prescribíseles siendo teólogos, un año de estudio de la historia eclesiástica tomando por norma a Natal, Alejandro y el erudito Abad Fleuri, con cuya historia traducida al idioma latino, adquirirán una erudición nada vulgar”¹⁷ y para los juristas ese año se aplican al estudio de la *Política* y de todo lo que concierne al gobierno en el interior del Estado, para lo que se prescribió en España

(...) el tomo primero de las instituciones Políticas de Barón de Bielfield traducido a nuestro idioma, de que podrán pedirse ejemplares conviniendo que para la oposición a cátedras sea preciso requisito el de este curso, que solida el conocimiento de cada una de las facultades que anteriormente se han estudiado.¹⁸

4. EL PLAN DE JURISPRUDENCIA DE MORENO Y ESCANDÓN

De acuerdo con Moreno y Escandón, la mayoría de los estudiantes en la ciudad se inclinan por la jurisprudencia con carácter canónico y no por la secular del ejercicio de la abogacía, también llamada *jurisprudencia civil*, haciendo una crítica a la manera arbitraria como se seleccionan los textos o manuales y la forma como se enseñan, carente de método:

Los catedráticos de derecho canónico arbitrariamente y sin orden, eligen uno o más títulos de algunos libros de las Decretales de Gregorio Nono y se detienen todo el año en editar comentarios o relecciones para la exposición de sus textos, sin dar idea a los discípulos de la autoridad, origen y verdadera naturaleza del derecho canónico, sus compilaciones, fuentes de que se derive y defectos que ha padecido su colección en los siglos pasados con principios adulterados y a veces falsos; admiten indistintamente y sin discernimiento una autoridad absoluta, en varias máximas que lastiman la regalía y que después no es fácil que se borren como era necesario para juzgar imparcialmente en los tribunales donde abogan y deciden como jueces, ya eclesiásticos, ya seculares siendo ésta la causa de muchas ruidosas competencias nocivas a la quietud pública ocasionadas de no indagar la naturaleza y armoniosa consonancia de las dos jurisdicciones y distinguir sus límites; (...) ¹⁹

Moreno advierte cómo la falta de un método que ponga punto final a la deficiente formación de jueces y litigantes ante los tribunales de las dos jurisdicciones, es la causa principal de los fraudes y escándalos promovidos por los juristas, quienes no cumplían los compromisos que su juramento profesional les imponía y que la Corona mandaba a las universidades y a los maestros.

El límite entre las dos jurisdicciones era una preocupación del fiscal, quien señalaba que hacía falta la formación en derecho de los romanos, o “derecho civil adoptado por el general consentimiento de las naciones” y el “derecho patrio y canónico”²⁰, al no existir facultades en las que se pudiera estudiar por separado ambos derechos, se podía apelar a fijar un solo curso que los contuviera a ambos pero que se ocupara de revisar sus fundamentos, principios, elementos e importancia para que cada uno sirva luego a sus propósitos, en un plan de estudios de cinco años, que se estiman suficientes para que el discípulo los comprenda. El programa para cada uno de los años era muy básico y orientado

¹⁷ *Ibid.*, p. 165.

¹⁸ *Ibid.*, p. 165.

¹⁹ *Ibid.*, pp. 165-166.

²⁰ Cfr. Clavero, Bartolomé (1994). *Historia del derecho: derecho común*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

a destacar unos pocos textos esenciales para el proceso de aprendizaje, que comparado con las obras que estaban disponibles en el virreinato coadyuva la posición de un método laxo.

Primero y segundo año de Jurisprudencia estaban orientados a la formación básica en historia del Derecho romano, ritos, autoridad de los tribunales y magistrados, así como el origen de las leyes a partir de la obra de Justiniano. El catedrático debía proceder teniendo en cuenta este orden:

*(...) explicará los cuatro libros de la Instituta de Justiniano, dividiéndola en dos libros por año con la precisa obligación no sólo de omitir o pasar a la ligera, los títulos o párrafos menos importantes sino también de exponer las leyes reales, concordantes, su conexión y nervio, valiéndose para la explicación de los primeros de los comentarios de Arnolfo Vinió, y notas de Heinicio y para los segundos podrá auxiliarse de la Instituta de Torres que refiere algunas leyes reales y podrá ilustrar en explicación dedicándose a formar un cuaderno de apuntamientos y reflexiones más útiles, que servirán después de auxilio, para arreglar un compendio metódico, digo de la luz pública, que será más apreciable trayendo siempre lo dispuesto en las Leyes de Indias que tuvieran alguna particularidad, que altere o varíe lo establecido en el derecho romano y aún en muchas leyes de Castilla, partida y otras anteriores para que de este modo formen los estudiantes segura, aunque no perfectamente completa idea de nuestro derecho patrio que les facilite el camino a lo forense y práctico ejercicio de los juicios y acciones legales en que tienen mucha consonancia nuestras leyes con el derecho romano (...)*²¹

Se trataba de hacer más fácil el estudio a los cursantes y enfatizar en el Derecho civil sin descuidar el “derecho patrio”, de manera que se pudiera salvar el hecho de la insuficiencia de fondos para separar la enseñanza de ambos, y dándole a cada curso 9 meses para distribuir el tiempo entre los *Proemiales*, con una instrucción sobre el objeto de la jurisprudencia, su conducencia respecto al Derecho público y privado. El método pedía aprender de memoria los párrafos de la *Instituta* para percibir su sentido y explicación y así mismo las reglas contenidas en los títulos de *Verborum significatione* y *Regulis Juris*, con exposición de sus limitaciones y ampliaciones.

El tercer año de Jurisprudencia se iniciaría con el estudio del Derecho canónico, y en él correspondía al catedrático explicar sus fuentes, origen y autoridad. Para ello se apoyaría en los Concilios, libros de Santos Padres y decisiones recibidas con el consentimiento universal de la Iglesia, señalando los defectos de las antiguas compilaciones y las *Decretales* verdaderas de las apócrifas, de acuerdo con los siguientes textos:

*(...) podrá por ahora valerse el catedrático de Antonio Agustín, de las prenociones canónicas de Douviat y de los que sobre estos asuntos expone eruditamente Vanespen en su tratado histórico canónico, que podrá servir de pauta al catedrático, para que con estos sólidos principios, en que se advierte el espíritu de la Iglesia y la variedad de tiempos y sucesos con que ha tomado incremento su jurisdicción, note la competente soberanía, por su nativa institución y por sus regalías, a efecto de que con estas luces, puedan los estudiantes discernir en el resto de su carrera los límites de ambas jurisdicciones y sus prerrogativas (...)*²²

El fiscal advierte el especial cuidado en valorar los aportes de la Regalía para el establecimiento de esa jurisdicción y su interés en preservar la pureza de la religión. Advierte como estos conocimientos del Derecho canónico son esenciales para los eclesiásticos y para los seculares que aspiran a ser canonistas, previniendo la decadencia de la Iglesia bajo la protección y asistencia real. En este tercer año se debe informar a los discípulos sobre los *Concilios*, su autoridad y requisitos legales, dejando lo dogmático a los teólogos, sin dejar de mostrar la incidencia monárquica en sus convocatorias y celebraciones. Recuerda no desconocer el Tomo Regio del rey Carlos III para los concilios provinciales de América, por las especiales circunstancias que lo hacen soberano, patrono y conquistador de las Indias, de la mano de la religión católica para la propagación de la Fe.

²¹ *Ibid.*, pp. 166-167.

²² *Ibid.*, pp. 167-168.

El cuarto y quinto años de Jurisprudencia, expresaba, debía centrarse en el estudio de las instituciones canónicas, divididas como se hizo con el Derecho civil y siguiendo el método que el rey dispuso para la Universidad de Alcalá de Henares, con la diferencia de que aquí habría un solo catedrático. El plan de estudio pedía:

*(...) se explicará la Partida de Inocencio Cironio, auxiliándose con la viva voz del maestro lo más adecuado del Vanespen y después podrá valerse del curso canónico de Ángel y del mismo Vanespen y sus más notables especies, cuidando de instruírse de aquello que más se necesita y contribuye para el uso de los juicios de tribunales eclesiásticos de la nación, para los cual será muy oportuno que el catedrático se aproveche de la importante piadosa y sólida doctrina que contienen las instituciones del Abad Fleuri, ya que como expresa el claustro de la Universidad de Alcalá, no pueda proponerse como modelo por no haber guardado en ellas el orden de los títulos de las decretales y ser tan difícil destinar otra obra adecuada en las circunstancias, en que por ser justo descartar muchos principios vertidos por los canonistas ultramontanos, debe ser mayor el cuidado para satisfacer la obligación del juramento de no enseñar, no defender cosa directa o indirectamente contraria a la regalía (...)*²³

Finalmente, el fiscal Moreno recuerda que se han señalado 5 años de estudios, conforme a lo establecido en la real Cédula de San Idelfonso de 22 de julio de 1771, expedida como una forma de contener la facilidad con que se conferían los grados y como se seguían emitiendo, así como los correctivos de no acogerse este plan. El maestro deberá leer el curso a sus estudiantes sin que este docente pudiera cambiarse durante el ciclo que daba inicio el 18 de octubre de ese año 1774.

De acuerdo con Eulogio Zudaire en su estudio sobre el trasiego de la Ilustración durante el virreinato de Manuel Guirior, el plan de estudios de 1774 se hizo con base en la Real Cédula de San Idelfonso de 22 de junio de 1771, para los tres primeros cursos y en los dos siguientes se sigue la línea de los estatutos de la Universidad de Alcalá. Los dos primeros se dedican al Derecho romano y su relación con el Derecho español y la historia de Roma, permitiéndoles, en el sentir de Leodolpo Uprimy, una sólida formación basada en las Partidas, las leyes de Castilla y las de Indias. Pero Zudaire agrega que la formación no perdía de vista la clara definición de los límites entre el Derecho canónico y el civil. Frente al tema de los textos pondera los básicos a seguir en el plan de Moreno y que estaban en boga entre los peninsulares:

*En nada difieren los libros de texto y de consulta de los que más bogaron en España por los días de la ilustración: Elementa iuris civiles de Arnold Vinnen o Vinnio, con notas de otro ilustre romanista, Joabn G. Hienecius; Specimen iuris ecclesiastici de Jean Doujt (1609-1681); Collationes Decretalium... del arzobispo de Tarragona, Antonio Agustín, publicadas por Mayans y Siscar; El Collegium universi iuris canonici, del eminente benedictino austriaco Luis Ángel (1646-1728); Ius ecclesiasticum, la obra escandalosa de Iovaniense Bernard Van Espen (1646-1728), que desde 1703 tuvo sus obras incursas en el índice de libros prohibidos.*²⁴

El plan de Moreno no prosperaría. A éste le siguieron otras brillantes iniciativas como la del arzobispo- virrey Antonio Caballero y Góngora con su *Plan de Universidad y estudios generales para la ciudad de Santa Fe de Bogotá*, del 13 de julio de 1787, quien acompaña su proyecto con una representación en la que reitera las 18 cátedras que deben fundarse en la nueva Universidad (Hernández de Alba: 1987):

El Plan que me propongo se compone atendiendo al número de discípulos, proporción de maestros y otras circunstancias de lugar, de 18 *cátedras*, a saber:

²³ *Ibid.*, p. 169.

²⁴ Eulogio Zudaire Huarte (1986). "Por los rumbos de la ilustración, con el virrey Guirior", en: *Quinto Centenario*, Madrid: 11 Universidad Complutense, p. 128; cita a Leopoldo Uprimy (1953), "Capitalismo calvinista", en: *Universitas*, Bogotá, No. 5, p. 124, con relación a los efectos del plan de estudios comparado con la formación de la segunda mitad del siglo XX.

1. De primeras letras,
1. De gramática latina,
1. De humanidades,
2. De filosofía,
1. De matemáticas,
1. De botánica,
1. De Química, (sic)
2. De medicina,
1. De derecho canónico,
1. Del civil
1. De locis theologicis,
1. De historia y disciplina eclesiástica,
1. De sagrada Escritura,
2. De teología dogmática y especulativa.
1. De moral²⁵

Con todo, en este nuevo plan, la necesidad de cátedras sobre ciencias útiles y la tajante diferencia entre Derecho canónico y Derecho civil, será un elemento clave en la formación jurídica, que sólo podrá hacerse tangible ya avanzado el siglo XIX.

Las obras de Vinnio, Hienecius, Cironio y Van Espen recomendadas en el plan de Moreno y Escandón, en el de la Junta de 1779 están presentes en la mayoría de las bibliotecas que transcribimos; sin embargo, la obra de Bielefeld no se registra y es claro que se seguía en el estudio la obra de Bobadilla. Se puede apreciar que las obras de contenido canónico eran mayores en número -con relación a las jurídicas-. De hecho, en la elaboración de corpus material de las bibliotecas jurídicas neogranadina, se puede percibir la presencia de algunas de dichas obras, las primeras han superado el paso del tiempo y se encuentran en los archivos físicos de algunas órdenes religiosas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alejandro García, Juan Antonio (2003). “Un paréntesis en la Censura Inquisitorial de libros y folletos: lecturas en la España del trienio liberal”, en: Cuadernos de Historia del Derecho, Madrid, No.10, 9-47pp.

Almarza Villalobos, Ángel (2005). “La limpieza de sangre en el Colegio de Abogados de Caracas a finales del siglo XVIII”, en: *Fronteras de la Historia*, Bogotá: ICAH, No. 10.

Altamirano, Carlos (director), Myers, Jorge (editor) (2008). *Historia de los intelectuales en América latina. La ciudad letrada, de la conquista al modernismo*, Buenos Aires: Katz editores.

Barrio Moya, José Luis (2005). “Libros jurídicos en la carta de dote del abogado cántabro D. Bartolomé Tejo de la Corte (1747)”, en: *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, tomo XXXVIII.

----- (2006). “Los libros jurídicos de D. Bernardo Fernández de Velasco, XI Duque de Frías (1771)”, en: *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, tomo XXXIX.

²⁵ Guillermo Hernández de Alba (1961). “Representación del arzobispo- virrey para promover la erección de una universidad mayor en la ciudad de Santa fe de Bogotá (1787)”, en: *Thesaurus*, tomo XVI, No. 1, pp. 178-179.

Chartier, Roger (2000). *El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII*, Barcelona: Gedisa.

----- (2007). *Historia o lectura del tiempo*, Barcelona: Gedisa.

Clavero, Bartolomé (1994). *Historia del derecho: derecho común*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, reimpresión.

Circulares, y Autos acordados, publicados y expedidos en el Reynado del señor D. Carlos III. (1793), Madrid: En la imprenta de la viuda e hijo de Marín.

Chiossone, Tulio (1980). *Formación Jurídica de Venezuela en la Colonia y la República*, Caracas: Universidad Central de Venezuela

Collantes de Terán, Ma. José (2001). “Censura inquisitorial y devociones populares en el siglo XVIII”, en: *Revista de la Inquisición*, No. 10, pp. 75-164.

Colmenares, Germán (1989). *Relaciones e informes de los Gobernantes de la Nueva Granada*, 3 tomos, Bogotá: Biblioteca Banco Popular.

Cuena Boy, Francisco (2006). “Teoría y práctica de la ley. Apuntes sobre tres juristas indianos”, en: *Cuadernos de Historia del Derecho*, No. 13, pp. 11-29.

De Solano, Francisco. *Reformismo y cultura intelectual. La biblioteca privada de José de Gálvez, Ministro de Indias*, Madrid: Universidad Complutense, CSIC, Instituto “Fernández de Oviedo.

----- (1984). “Fuentes para la historia cultural: Libros y Bibliotecas de la América Colonial. Anexo 1.”, en: *Revista de Indias*, pp. 69-84.

Del Rey Fajardo, José (2006). *Biblioteca de escritores jesuitas neogranadinos*, Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

----- (2001). *La biblioteca Colonial de la Universidad Javeriana de Bogotá*, Caracas. Gaitán Bohórquez, Julio (2002). *Huestes de Estado. La formación universitaria de los Juristas en los comienzos del Estado colombiano*, Bogotá: Colección Textos de Jurisprudencia, Universidad del Rosario

Galende Díaz, Juan Carlos (1996). “Las bibliotecas de los humanistas y el Renacimiento”, en: *Revista de Información y Documentación*, Madrid, vol. 6, No. 2, pp. 91-123.

García, Idalia (2007). “El conocimiento histórico del libro y la biblioteca novohispanos: representación de las fuentes originales”, en: *Información, Cultura y Sociedad*, Buenos Aires, ciudad autónoma, (julio/diciembre).

Garrido, Margarita (1993). *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada 1770-1815*, Bogotá: Banco de la República

Gibert, Rafael (1985). “La historia del Derecho como historia de los libros jurídicos”, en: *I Seminario de historia del Derecho y Derecho privado*, edición a cargo de Joaquín Cerdá y Ruiz-Fines, Pablo Salvador Coderch, Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, pp. 61-92.

Giraldo Jaramillo, Gabriel (1959). “El libro y la imprenta en la cultura colombiana”, en: *Incunables bogotanos siglo XVIII*, Bogotá: Banco de la República, Biblioteca Luis Ángel Arango.

González, Margarita (2001). *El vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

González M., Rosa. *Abogados de la Real Chancillería y Catedráticos en Valladolid. Permanencias y cambios en las élites de poder (s. XVIII)*

Gómez Hoyos, Rafael (1982). *La revolución granadina de 1810. Ideario de una generación y de una Época, 1781-1821*, Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 2 tomos.

Gómez-Rivero, Ricardo (1998). “Los consejeros de la Suprema en el siglo XVIII”, en: *Revista de la Inquisición*, Madrid, No. 7, pp. 165-224.

Gutiérrez Ponce, Ignacio. “Las crónicas de mi hogar o apuntes para la historia de Santafé de Bogotá”, en: *Papel Periódico Ilustrado*, Bogotá: Imprenta de Silvestre y Compañía, 1883-1884.

Hazard, Paul. (1946). *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, Madrid.

Hernández De Alba, Guillermo, *et al.* (1960). *Una biblioteca de Santa Fe de Bogotá en el siglo XVII*, Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1960.

Jaramillo J., Carlos Ignacio (2004). *El renacimiento de la cultura jurídica. El derecho en el Medievo siglos XI-XV*, Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana/Temis.

Jaramillo Uribe, Jaime. (1997). *Travesías por la historia (Antología)*, Bogotá: Biblioteca Familiar Presidencia de la República.

Leonard A., Irving (1996). *Los libros del conquistador*, México: Fondo de Cultura Económica.

López Ledesma, Adrian. (2006). “El Derecho prehispánico: Causa criminal en la Nueva España por acciones indecentes y sublevación indígena”, en: *Cuadernos de historia del Derecho*, Madrid, No. 13, pp. 31-109.

Majada, Arturo (1962). *Oratoria forense. Indicaciones históricas*, Barcelona: Ed. Bosch.

Mariás, Julián (1985). *España inteligible. Razón histórica de las Españas*, Madrid: Alianza Universidad.

Marsal y Marce, José M. (1959). *Síntesis histórica del Derecho español y del indiano*, Bogotá: Bibliográfica colombiana.

Millares Carlo, Agustín (1986). *Cuatro estudios bio-bibliográficos mexicanos*, México: FCE.

Minguijón Adrian, Salvador (1933). *Historia del Derecho español*, Barcelona: Labor.

Muro Orejón, Antonio (1956). *Cedulario Americano del siglo XVIII. Cédulas de Carlos II (1679-1700)*, Sevilla.

Pérez Perdomo, Rogelio (2004). *Los abogados de América Latina. Una introducción histórica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Prieto y Sotelo, Antonio (1739). *Historia del Derecho Real de España*, Madrid: Antonio Sanz.

Quevedo, Francisco (1962). “Manuscritos teológico-filosóficos coloniales santafereños”, en: *Pontificia Universitas Xaveriana*, Bogotá.

Rama, Ángel (1998). *La ciudad letrada*. Montevideo: ed. Arca.

Rivas Sacconi, José Manuel (1993). *El latín en Colombia. Bosquejo histórico del humanismo Colombiano*, Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

Roca Roca, Eduardo (1999). *América en el ordenamiento jurídico de las Cortes de Cádiz*, Bogotá: Universidad del Rosario.

Rodríguez Cruz, Agueda (1973). *Historia de las universidades hispanoamericanas. Periodo Hispánico*, Bogotá: Instituto de Cultura hispánica. tomos 1 y 2.

Romero, José Luis (1999). *Latinoamérica, las ciudades y las ideas*, Medellín: Universidad de Antioquia.

Ros García, Jua. (1991). “La transmisión científica en el siglo XVIII. El Padre Feijoo”, en: *Documentación de las Ciencias de la Información*, Madrid, No. 14, pp. 45-68.

Sánchez, Santos (1973). *Extracto puntual de las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares y autos acordados, publicados y expedidos en el Reynado del señor D. Carlos III*, Madrid.

Sempere y Guarinos, Juan. (1847). *Historia del Derecho español*, Barcelona: Imprenta de Ramón Martín Indar.

Soto Arango, Diana (1994). *La Ilustración en las universidades y colegios mayores de Santafé, Quito y Caracas, Estudio Bibliográfico y de Fuentes*, Bogotá: Colciencias, Universidad Pedagógica Nacional, CIUP

----- (2004). *La Reforma del Plan de Estudios del Fiscal Moreno y Escandón 1774-1779*, Bogotá: Universidad del Rosario

Uribe Ángel, Jorge (2003). *Historia de la enseñanza en el Colegio Mayor del Rosario 1653-1767*. Cuadernos para la historia del Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá: Universidad del Rosario.

Uribe Urán, Víctor Manuel. (1996). “Preparando “mandarines. Apuntes sobre la historia de la ciencia administrativa y su enseñanza en Nueva Granada durante la Colonia y comienzos de la República, 1590-1850”, en: revista *Innovar*, Universidad Nacional de Colombia, No. 7 (enero -junio), pp. 87-97.

----- (2000). *Honorable lives. Lawyers, Family, and Politics in Colombia, 1780-1850*, Pittsburg. Edición en Español (2008): *Vidas honorables. Abogados, Familia y política en Colombia 1780-1850*, Bogotá: Fondo editorial EAFIT, Banco de la República.

Zudaire Huarte, Eulogi. (1986). “Por los rumbos de la Ilustración con el virrey Guirior”, en: *Revista Quinto centenario*, Madrid.